

el pecado: luego tambien el Bautismo, que se asi- mila à la muerte de Christo, vencid plenariamentè el pecado del bautizado: luego no solo le botra en quanto à la culpa, sino tambien en quanto à la pena: como lo tiene la tradicion de la Iglesia, y el comun sentirimiento de los Santos Padres, y Santo Tomàs, seguido de todos, *quest. 68. art. 5. y quest. 69. art. 2. Ergo, &c.*

14 Advierto empero lo 1. que el Bautismo no quita las penalidades, que se consiguen al pecado original, como son la enfermedad, la muerte, la concupiscencia, ò la rebelion de la carne contra el espíritu, como consta de la experiencia: porque ni son pecados, ni penas propias de los pecados, pues auit en el estado de la pura naturaleza las avria; y además de esto conducen no poco al exercicio de la paciencia, y al aumento de las virtudes. Acerca de lo qual se vea Santo Tomàs, *quest. 69. art. 3.*

15 Advierto lo 2. que aunque el Bautismo quite la culpa, y la pena en el fuero interior, pero no en el judicial: porque despues del Bautismo puede el bautizado ser aculado de qualquiera crimen cometido antes del Bautismo: como lo tienen, la Glosa vltima, Innocencio, Abad, y otros, *in cap. Gaudemus, de divorcio*, y comunmente los Canonistas, Santo Tomàs, *quest. 69. art. 2. ad 3.* y todos los Teologos. Y la razon es, porque *aliàs* muchos pecarian *impune* antes del Bautismo, si juzgassen que despues del se avian de librar de toda pena civil: y porque muchos recibirian ficticiamente el Bautismo, para evitar el suplicio humano. Bien es verdad, que el Principe podrá condonarles toda la pena à favor del Bautismo, si quiere, especialmente quando no tiene superior de quien tenga dependencia en esto, Acerca de lo qual se vea dicho Santo Tomàs.

CONCLUSION IV.

16 Respondo lo 4. que el Bautismo no quita *per se* los pecados que se cometen despues de averle recibido. Esta conclusion es de Fè, definida en el Concilio Tridentino, *sess. 7. can. 10. de Baptismo*; y se infiere tambien de la *sess. 14. can. 1. y 2.* Donde por dicho fundamento nos enseña, ser necesario otro Sacramento à mas del Bautismo; por el qual se remitan los pecados cometidos despues del. Y por esso los Santos Padres llaman al Sacramento de la Penitencia, segunda tabla despues del naufragio; como tambien lo notò el mesmo Concilio, *sess. 6. cap. 14.*

17 De aqui queda refutado el error de Joviniano, que dezia, que el hombre bautizado no podia ya pecar mas; y el error de Lutero, que dezia, que el hombre bautizado no se podia ya condenar, sino es que no quisiese creer, y otros semejantes delirios.

18 Y de nuevo se refutan: Lo vno, de aquello de la Epistola à los Hebreos, cap. 6. *Impossibile est* nos, qui semel illuminati sumus, & postea lapsi, &c. Y de aquello de la segunda Epistola de San Pedro,

cap. 2. *vers. 22. Canis reversus ad vomitum.* Y lo otro, con el exemplo de Simon Magò, del qual consta, que creyò, que se bautizò, y que despues pe- cò. *Act. cap. 8. Ergo, &c.*

CONCLUSION V.

que abraza muchas.

19 Respondo lo 5. que tambien es efecto del Bautismo la colacion de la gracia Sacramental: la qual consiste en vn derecho, que dà Dios al bautizado, para que à su tiempo se le den especiales auxilios conducentes, para recibir dignamente los demás Sacramentos; y para guardar los preceptos de la Ley Evangelica, y para que viva Christianamente; porque à este fin, ò fines, mira el Bautismo.

20 Respondo lo 6. que el Bautismo, demás de la gracia justificante, dà tambien todas las demás virtudes sobrenaturales infusas, asi Teologales, como Morales, y asimismo imprimè caracter. Acerca de todo lo qual se vea lo que diximos arriba en la disputa de los Sacramentos *in genere, cap. 6. quest. 7. y cap. 7. y 8.* por todos ellos.

21 Respondo lo 7. que demás de los dichos efectos primarios, tiene el Bautismo otros menos principales: El primero es, abrir las Puertas del Reyno de los Cielos, porque quita el impedimento de culpa, y pena. De donde es, que como diximos arriba, si el que recibe el Bautismo sin algun impedimento, ò obice, se muriese antes de cometer alguna culpa actual, al instante bolaria al Cielo, por estar ya abierta la puerta por la Muerte de Christo, y quitarsele la obligacion de la pena por el Bautismo.

22 El segundo efecto es, la conjuncion del hombre con Christo: Y el tercero es, lugetar el hombre à la jurisdiccion de la Iglesia, y obligarle à guardar los pteceptos Ecclesiasticos: porque por el Bautismo se haze el hombre miembro de la Iglesia, como lo tienen todos los DD.

23 De aqui es, que el bautizado està obligado à guardar todos los preceptos de la Iglesia; y que el que se aparta dellos, ha de ser tenido por Herege, *cap. contra Christianos*, donde la Glosa, *verb. Procedendum*, y alli Juan Monaco, Juan Andreas, y otros, de *Hetic. in 6.* y el Tridentino, *sess. 7. can. 8.* Albertino, Afflictis, y comunmente todos.

24 Demàs de esso, à los que reciben el Bautismo, suele Dios concederles algunas vezes especiales beneficios, y gracias, como la salud milagrosa del cuerpo; como se le concediò al Emperador Constantino; pero este, y semejantes, no son efectos anexos al Bautismo *ex promissione Divina*: aliàs se concedieran à todos los que debidamente se reciben, sino solo son efectos de la Divina liberalidad, por algun singular fin preordinado por la Divina providencia.

25 Peto *utrum*: el Bautismo recibido con ficcion cause su efecto principal; esto es, la gracia justificante, *recedente fictione*. ò Vea lo dicho arriba en

en este mesmo tomo, *tratt. 1. disp. 2. cap. 4. §. 6. à num. 457. ad 468.* y lo dicho arriba acerca de los Sacramentos en general, *cap. 9. quest. 5. à num. 43. ad 52.*

Preguntaràs lo 2. *Si el Bautismo disuelva el Matrimonio celebrado entre los infieles, quando el vno dellos se bautiza?*

26 Resp. que aunque vno de los casados infieles se convierta à la Fè, y se bautize, quedandose el otro en la infidelidad, no por esso se disuelve *eo ipso* el Matrimonio. Esta conclusion es de Fè; y se prueba: Lo 1. de aquello de la primera Epistola à los Corintios, *cap. 7. vers. 13.* donde acontece el Apostol à la muger que toviera el marido infiel, que no se aparte del, si este quisiere habitat con ella; y la razon la dà Innocencio III. *in cap. Gaudemus, de divorcio*, ibi: *Cum per Sacramentum Baptismi non solvantur coniugia, sed crimina dimittantur.* Y asi lo tienen sobre el dicho *cap. Gaudemus*, G.fredo, Hostiense, Juà Andreas, Antonio de Butrio, y todos los DD. alii Canonistas, como Teologos. Y San Agustin lo disputa latamente, contra Polencio, que dezia lo contrario, *lib. 1. de adult. in coniug. cap. 18.* y siguientes, y se refiere, *in cap. sic enim 28. quest. 1.*

27 Lo 2. porque lo mismo consta de otros derechos; conviene a saber, *ex cap. De infidelibus*, donde los DD. *de consanguin. & affin. cap. Deinde, dist. 26. & cap. Quod autem 32. quest. 1.* Y la razon es, porque el Matrimonio es valido *iure nature* entre los Infieles (no en quanto Sacramento, sino en quanto contrato natural); *Sed sic est*, que la profesion de la Fè no quita la naturaleza, ni sus derechos: Ergo, &c.

28 Pero *utrum*, el convertido à la Fè, y bautizado, pueda disolver el Matrimonio, y passar à segundas bodas, si el otro consorte no se quiere convertir, ò por lo menos habitat con el sin contumelia de Dios, y sin inducirle à pecado mortal; Y otras muchas dificultades, trataremos en la Disputa de Matrimonio, y se pueden ver disolamente tratadas, y con la erudiccion que acostumbra, en Sanchez, de *Matrim. lib. 7. disp. 73. 74. 75. 76. y 77.* por todas ellas.

Preguntaràs lo 3. *Quales irregularidades se quiten por el Bautismo?*

29 Respondo lo 1. que el Bautismo no quita la irregularidad que nace de la bigamia. De donde es, que el infiel que contraxo con viuda, ò corrupta, ò que tuvo dos mugeres, no se puede ordenar despues del Bautismo sin dispensacion, como consta, *ex cap. Acutius, & cap. Deinde 26. dist.* y lo tienen Santo Tomàs, *in 4. sentent. dist. 27. quest. 6. art. 4.* y Soto alii. San Antonino, *3 part. tit. 28. cap. 3.* Tabiena, *verb. Baptismus, §. 5.* Sylvestre, *verb. Baptismus 6. §. 2.* Angelo, *verb. Baptismus. 7. §. 3.* Bartolomè de los Angeles, *Dialog. 2. §. 165.* Abad, *in cap. Gaudemus, num. 16. de divorc.* y comunmente todos los Teologos.

30 Respondo lo 2. que tampoco quita el Bautismo la irregularidad que proviene *ex defectu na-*

*talium.* De donde es, que si el hijo del infiel, espurio, ò nacido de ilegítimo matrimonio, se bautizasse, no podria ser promovido à las ordenes sin dispensacion, como lo tienen los citados arriba.

31 Respondo lo 3: que el Bautismo quita la irregularidad que se contrae con pecado; por el homicidio, ò mutilacion de miembro. Es de casi todos los Doctores, contra Vgolino. Acerca de lo qual se vea Diana, *part. 4. tr. 2. ref. 51.*

32 Dize: *con pecado*: porque ay gran duda, sobre si quite la irregularidad, que proviene del homicidio, ò mutilacion de miembro, sin pecado; como v. gr. si alguno por officio, siendo Pagano, huviese condenado à muerte, ò à mutilacion à alguno, y hechole morir, ò mutilar? A cerca de lo qual Hostiense, Juan Andreas, y Antonio de Butrio; *in cap. Gaudemus, de divorc.* tienen, que no quita la tal irregularidad.

33 Pero por el tonitario, Hago, Juan Calda, Tancredo, y Abad, en dicho *cap. Gaudemus*, defienden, que el Bautismo quita toda la irregularidad, que proviene de homicidio, ò mutilacion de miembro, asi las contrahidas sin pecado, como las contrahidas con el. Y lo mismo tienen la Suma Confessorum, *lib. 2. tit. 1. quest. 21.* San Antonino, *3. part. tit. 28. cap. 2. §. 6.* Sylvestre, *verb. Baptismus. 6. §. 2.* Escoto, *in 4. sentent. dist. 33.* y lo mismo casi todos los Doctores, citados por Diana, ex Villalobos, *ibi supra*, que no distinguen para el intento las irregularidades que provienen de homicidio, por officio, de las que se contraen por pecado de homicidio.

34 Peto *utrum*, el Bautismo quite la irregularidad que proviene *ex infamia juris*? Asirman nuestro Balleo, y Bonacina. Niezalo empero; con Cornejo, Diana, *part. 10. tratt. 1. ref. 26. §. Et tandem.* Vide illum. Y vease en el toda la dicha reduccion.

CAPITULO VIII.

De la disposicion necesaria para recibir el Bautismo, y sus efectos.

Preguntaràs lo unico: *Què disposicion sea necesaria para recibir el Bautismo, y sus efectos?*

1 Aunque acerca deste punto està tocado lo bastante en este mesmo tomo, asi en la disputa de los Sacramentos *in genere, cap. 9. quest. 3. y 4. à num. 16. ad 41.* como en el *tratt. 1. disp. 2. cap. 4. §. 6. à num. 436. ad 449.* donde se puede ver mas disolamente; con todo esso; por ser este su lugar proprio, lo refamirè brevemente por las siguientes conclusiones.

2 Respondo lo 1. que en los parvulos, para que valga el Bautismo, y cause sus efectos, no se requiere intencion alguna, ni es necesaria alguna disposicion de parte de los tales; y lo mismo es de aquellos, que desde su nacimiento son perpetua-

mente locos; como lo tienen, con S. Tomás, *quest. 68. art. 12.* comunmente los DD. Y la razon es, porque en los dichos basta la intencion de Christo, y de la Iglesia: y la capacidad, y necesidad de los tales parvulos; los cuales se cree querer el Bautismo, y quererle, en la Fè, y voluntad de Christo, y de la Iglesia: porque así como la voluntad de Adán fuè bastante para que todos contraxiessemos el pecado original, así tambien basta la voluntad, y Fè de la Iglesia, respecto de los parvulos, que no pueden tener proprio acto de voluntad.

3 Respondo lo 2. que en los adultos, para recibir validamente el Bautismo, se requiere algun consentimiento proprio, è intencion, à lo menos interpretativa de recibir el Bautismo; y esta solo basta para su valor, como lo tiene la comun de Teologos, y se probò en los lugares citados.

4 Respondo lo 3. que para recibir el caracter no se requiere otra disposicion en los adultos, que la que dexamos dicho se requiere para su validación. Y la razon es, porque no puede ser valido el Bautismo, y no conferir el caracter: pues por esta causa no se puede reiterar: luego no se requiere mayor disposicion para el caracter, que para el valor del Bautismo.

5 Respondo lo 4. que para que el adulto reciba el fruto principal del Sacramento; conviene à saber, la gracia justificante, además de la sobredicha intencion debe tener Fè sobrenatural: como lo tienen comunmente los DD. con Santo Tomás, *quest. 68. art. 8.* y consta de aquello de la Epistola à los Hebreos, *cap. 11.* donde dize San Pablo, que *sine Fide, impossibile est placere Deo.* Ergo, &c.

6 Respondo lo 5. que si el adulto no tiene mas pecado que el original, no està obligado à hazer acto de dolor para recibir el Bautismo, como lo tiene la comun de DD. sino que bastará tenga Fè, voluntad de recibir el Bautismo, y proposito de obedecer à Dios, y guardar la Ley de Christo.

7 Pero si el adulto, además del original, tiene algun pecado mortal, ha menester para recibir la gracia justificante, fuera de la Fè, y legitima intencion, convertirse à Dios, y detestar la vida passada; como consta de aquello de San Lucas, *cap. 13. vers. 3.* *Nisi penitentiam egeritis, &c.* y de aquello de los Actos de los Apostoles, *cap. 2. vers. 38.* *Penitentiam agite, & baptizetur unusquisque, &c.* y del Tridentino, *sess. 6. cap. 6. y 7.* donde dize, que para la primera justificacion en el adulto, que se haze por el Bautismo *in re, vel in voto,* se requiere detestacion de los pecados, y conversion à Dios: Ergo, &c.

8 La dicha detestacion debe ser sobrenatural: porque es disposicion à vna forma (sobrenatural) conviene à saber, à la gracia justificante. Bastará empero que sea atricion (aunque sea conocida por tal) por motivo sobrenatural; *id est,* por huir las penas del infierno, por la torpeza del pecado, ò por no carecer de la vision de Dios: pues esta es suficiente para recibir el fruto del Sacramento, como se dize

arriba en el *trat. 1. disp. 2. cap. 4. §. 6. 2. num. 369. ad 392. y à num. 481. ad 504.* donde se trata muy expreso, qual sea la atricion requisita para el efecto de los Sacramentos, donde el que gustare lo podrá ver.

## CAPITULO IX.

De la necesidad del Sacramento del Bautismo.

Reguntaràs lo 1. Si el Bautismo sea necesario para la salud: Como? Y respecto de quienes?

1 Respondo lo 1. que el Bautismo es medio simpliciter necesario respecto de los parvulos para la remission del original, y para la salud eterna. Esta conclusion es de Fè, contra Vbicles, y otros Hereses: la qual està definida en el Concilio Cartaginense, y Milevitano, segun San Agustín, *Epist. 90. y 92.* y en el Tridentino, *sess. 7. canon 5. de Baptismo.*

2 Y la razon es, porque aquello se dize ser medio simpliciter necesario para algun fin, sin el qual no puede conseguirse el tal fin, *Sed sic est,* que la salud de los parvulos no puede conseguirse sin el Bautismo; segun aquello de San Juan, *cap. 3. vers. 4.* *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, &c. non potest, &c.* las cuales palabras no fueran precepto, sino medio, como se infiere de aquella particula *Nisi,* que denota necesidad, y de la razon que allí añade: *Quod natum est ex carne, caro est.* Item: *Opportet vos nasci denovo.*

3 De todo lo qual arguyo así: Ninguno puede salvarse, sino es que de hijo de Adán se haga hijo de Dios; *Sed sic est,* que no puede hazerse hijo de Dios, sino que nazca segunda vez *per aquam, & Spiritum Sanctum:* luego ninguno puede salvarse sin Bautismo.

4 Y la razon à prioris: porque todos los hijos de Adán nacen con pecado original, como es de Fè, contra los Pelagianos: luego no pueden hazerle hijos de Dios, sino es que se libren del pecado original por nueva regeneracion; *Sed sic est,* que en la Ley Evangelica no ay otra regeneracion, sino es por el Bautismo: Ergo, &c.

5 De aqui es: que los parvulos, así hijos de los Fieles, como de los Infieles, que mueren con solo el pecado original, sin Bautismo, se condenan, y son privados de la vision de Dios, y padecen la pena de daño. Este corolario es de Fè, contra Calvino, consta del *cap. Maiores, §. Verum, & §. Sed ad huc,* donde los DD. de *Baptismo,* de las definiciones de los dichos Concilios, y del dicho texto de San Juan. Y la razon es, porque los hijos de los Fieles no menos nacen con pecado original, que los hijos de los Infieles, ni son menos hijos de ira, que ellos: luego no menos necesitan aquellos del Bautismo, que estos. Ni Dios instituyó dos remedios para el pecado original; vno para los hijos de los Fieles, y otro para los hijos de los Infieles: Ergo, &c.

6 Respondo lo 2. que además respecto de los

adultos,

## Del Sacramento del Bautismo.

adultos, es tambien necesario *necessitate medijs* el Bautismo *in re,* si se puede recibir; y si no se puede recibir *in re,* es necesario *in voto,* ò en el deseo de recibirle: es comun de los DD. Concilios, y Padres, y consta de las sobredichas palabras de San Juan, *cap. 3. vers. 4.* *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, & Spiritu Sancto, non poterit intrare in Regnum Dei;* las cuales hablan con todos generalmente, así adultos, como parvulos: luego el Bautismo es necesario à todos *necessitate medijs, in re, vel in voto:* Ergo, &c. Bonacina, *quest. 1. punct. 2. num. 2.*

Reguntaràs lo 2. Si los parvulos puedan salvarse por la muerte padecida por Christo sin el Bautismo recibido *in re?*

7 Respondo afirmativamente. Así lo tienen comunmente los DD. con Santo Tomás, *2. 2. quest. 124. art. 1. ad 1.* contra Armacano, Alense, y Adriano, y se prueba del comun sentimiento de la Iglesia; pues esta venera por Santos, y por Santos Martyres, à todos aquellos inocentes que matò Herodes, con animo de quitar la Vida à Christo; luego los tales inocentes solo se salvaron por el Martyrio; pues muchos de ellos no tuvieron otro remedio contra el pecado original; conviene à saber, todos aquellos, que aun no tenían ocho dias (antes de los cuales no se ministrava la circuncision: ) Ergo, &c.

8 Oponen lo 1. Armacano, y los demás: que los infantes no son capaces de Martyrio; porque el Martyrio es acto de la virtud de la fortaleza, el qual no se puede dar sin el uso de la razon, de que carecen los infantes: Ergo, &c. Respondo, que el Martyrio se puede tomar en dos maneras: La vna, *formaliter,* en quanto es acto de virtud, y de esta manera no tiene lugar en los infantes; y la otra, *materialiter,* en quanto es muerte padecida por Christo, y de esta suerte tiene lugar, y les conviene à los infantes.

9 Diràn: que aquel padecer la muerte no se puede llamar Martyrio con propiedad, quando falta el consentimiento: Ergo, &c. Respondo, que se puede llamar Martyrio en quanto à la eficacia, aunque no en quanto à la esencia, y razon formal: porque aunque los infantes no tuvieron proprio consentimiento, con todo esto la voluntad, y meritos de Christo, pusieron aprovecharles eficazmente, así como el demerito de Adán pudo dañarles.

10 Oponen lo 2. que aunque los tales fueren capaces de Martyrio, con todo esto no podría aprovecharles sin el Bautismo; segun aquella regla general: *Nisi quis renatus fuerit, &c.* la qual no tiene excepcion alguna en toda la Sagrada Escritura: Ergo, &c.

11 Respondo: Que aunque la dicha regla sea general, no excluye el especial privilegio, ò la excepcion del Martyrio; como consta de aquello de San Mateo, *cap. 10. vers. 16.* *Qui perdidit animam suam propter me, inveniet eam;* y de aquello del mesmo capitulo, *vers. 32.* *Qui confitebitur me coram hominibus, confitebor, & ego eum coram Patre*

meo; la qual confesion no solo puede hazerse con palabras, sino tambien con el hecho, y con la obra; y así vemos, que la Iglesia canta de los inocentes en la Oracion de su Festividad: *Deus, cuius precoribus Innocentes Martyres non loquendo, sed moriendo confesifunt, &c.* Ergo, &c.

12 De aqui se sigue, que la sentencia de Armacano, el qual dezia, que de los inocentes que matò Herodes por quitar la Vida à Christo, solo se salvaron aquellos, que por la circuncision se avian antes justificado; y que niega absolutamente, que por virtud de la Muerte de Christo no recibieran incremento alguno de gracia, y por consiguiente, que algunos de ellos se condenaron; conviene à saber, los hijos de los Gentiles, los cuales no estavan circuncidados, no solo es improbable, sino que merece censura de temeraria, y ertonea: como bien Vazquez, *disp. 153. cap. 7. num. 72.*

Reguntaràs lo 3. Si el Bautismo sea tambien necesario à todos *necessitate præcepti?*

13 Respondo afirmativamente. Es comun de los DD. y consta el tal precepto de aquello de San Mateo, *cap. 28.* *Euntes in mundum docere omnes gentes, baptizantes eos, &c.* Y la razon es, porque aquello que es necesario *necessitate medijs,* es tambien necesario *necessitate præcepti;* pues el que no pone los medios necesarios para su salud; peca, y por consiguiente haze contra algun precepto; *Sed sic est,* que el Bautismo es vnicò medio instituido por Christo para la remission del pecado original, y de los mortales cometidos antes de él: luego à todos es necesario el Bautismo, no solo por precepto del derecho natural, sino tambien por precepto Divino positivo.

14 Peto es de advertir, que este precepto de diversa manera mira à los parvulos, que à los adultos; porque à los parvulos no los puede obligar en sus personas, pues por el defecto de razon no son capaces de el tal precepto, y por esta causa no les obliga à ellos, sino à sus padres, ò tutores, y à los Pastores de la Iglesia; mas los adultos están obligados por sí al tal precepto.

Reguntaràs lo 4. Desde qué tiempo empezó el Bautismo à ser necesario *necessitate medijs,* & precepti?

15 Respondo, que no empezó à ser necesario hasta la publicacion autentica, y general de la Ley Evangelica, la qual se hizo en Jerusalem el dia de Pentecostes. Así lo tiene, con Elicoto, Suarez, Coninch, Fillucio, y otros; Delgadillo, *cap. 6. dub. 5.* Y la razon es, porque ninguna ley obliga hasta su solemne publicacion; *Sed sic est,* que la Ley Evangelica no se promulgò solememente hasta el dia de Pentecostes, quando con la venida del Espíritu Santo, delante de vna gran multitud de Pueblo, predicaron los Apostoles la Ley de Christo: Ergo, &c.

16 Ni obsta el decir lo 1. Que Christo nuestro Bien, antes de su Muerte, dixo por San Juan, *cap. 3. vers. 4.* *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, & Spiritu Sancto non poterit intrare in Regnum Dei;* luego